



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00007523

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

Que el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses.

Que la compañía **REYLACTEOS C.L.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2019.G.01.002548.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019, se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía **REYLACTEOS C.L.**, por el monto de **USD \$10'000.000,00** con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2019.G.02.002549.



Que el representante de los obligacionistas la compañía LAWYERS OFFICE DLL S.A., de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía REYLACTEOS C.L., con fecha 15 de agosto de 2021 presentó el informe de gestión final de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** autorizada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador DCV-BCE, en calidad de Agente Pagador certificó mediante oficio No. BCE-DNDCV-2021-0255-OF de fecha 01 de julio de 2021 que la compañía REYLACTEOS C.L., ha cumplido con los pagos totales de capital e intereses de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019.

Que mediante memorando No. SCVS.INMV.DNC.2021-0310-M del 12 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2021.187 del 11 de agosto de 2021, en el que se concluyó que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía REYLACTEOS C.L., aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019, no mantiene saldos en circulación en virtud que la emisión ha sido pagada en su totalidad.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.430 del 01 de septiembre de 2021, para la cancelación de los valores de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** de la compañía REYLACTEOS C.L., cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019 por **USD \$10'000.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía REYLACTEOS C.L., cuya oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL** que fue aprobada mediante resolución SCVS-INMV-DNAR-2019-00002833 del 08 de abril de 2019, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía REYLACTEOS C.L. y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional, y, que el representante legal de la compañía REYLACTEOS C.L., también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2019.G.02.002549; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **01 de septiembre de 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VCV/LRM/MMR
EXP: 715220
RUC: 0993062588001
Trámite No. 32764-0041-21